

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito y anexos de Fernando Favian González Luevanos, quien se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	016067
Escrito y anexos de Adrián Chávez Ruiz, quien se ostenta como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur.	016838

Las primeras documentales de cuenta fueron recibidas mediante mensajería privada; las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales los escritos y anexos del **Subsecretario de la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado de Baja California Sur y del Oficial Mayor del Congreso de esa entidad federativa**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, y en atención a los mismos, téngaseles **rindiendo el informe** en representación de los **Podere Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Baja California Sur**.

Por otra parte, visto el escrito de cuenta, se observa que el representante del Ejecutivo local, pretende autorizar a las personas que indica en términos del artículo 9² de la Ley de Amparo, sin embargo, esta ley no regula el trámite las acciones de inconstitucionalidad ni es supletoria de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 19, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, que establece lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur

Artículo 19. Al frente de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado habrá un Subsecretario, que le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguientes: [...]

VIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a su Titular, a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo y/o el Secretario General de Gobierno sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima; [...]

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

De conformidad con la documental que adjunta para tales efectos y de conformidad con el artículo 67, fracción XII, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

Artículo 67. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: [...]

XXIII. Tener la representación legal del Congreso para: [...]

b). Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

² **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 9. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurren a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2022

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, del análisis del citado artículo 9, párrafo primero, se desprende que este numeral persigue la misma finalidad que el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así, y conforme al principio *pro actione*, **téngasele designando delegados**; también, se autoriza como **delegado** a la persona que refiere el Legislativo local, además, **se tiene a ambos poderes señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, **se tiene al Poder Legislativo local cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de treinta de agosto del presente año, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto por lo que hace a este poder.

Sin embargo, **no ha lugar a tener por desahogado el referido requerimiento por lo que hace al Poder Ejecutivo de la entidad**, toda vez que únicamente remite una impresión a color del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y no una copia certificada o un ejemplar original donde conste la publicación de las normas impugnadas, por tanto, de

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2022

conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 68, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **requiérasele para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita el original o copia certificada del ejemplar del referido Boletín Oficial de la entidad donde conste la publicación de las normas de mérito**, quedando subsistente el apercibimiento de multa establecido en el referido auto.

En otro orden de ideas, con copia de los informes de cuenta, **córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**. Ello, de conformidad con el artículo 66⁹ de la ley reglamentaria de la materia.

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁰ y Vigésimo¹¹ del ***Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)***.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹²,

⁹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹¹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2022

artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes de cuenta, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7727/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad 114/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. FEML/JEOM

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:53:53Z / 24/10/2022T11:53:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b8 ff f0 2c ce dd e4 a3 d0 85 1e d5 fe 3d 76 e6 02 bc 0c 6a 69 1f 3d 22 81 80 d2 b7 f2 0a 69 ad 6c 0b 86 fa 55 a1 96 da 1c 0b 69 98 25 07 32 2c be e8 bb 8d 9d 78 32 42 52 11 97 1a a4 66 d9 a7 a9 12 42 c0 5b 7b b5 33 c5 14 9f 45 7a f5 f1 3e 7f ee ec a1 5a c4 b3 1a fc 34 55 a3 54 32 06 4d 7b 78 bc a7 69 a3 fe 61 71 54 23 96 35 4e 65 09 dd 1b 58 de df 70 6f 3d 4c fd 22 46 1e 23 dd e4 a6 00 83 aa 21 98 81 70 e0 e8 c7 f9 86 39 9a c3 16 87 ae 97 b1 1c d8 01 c0 32 3b 51 91 32 39 39 7a 2b 1e 3f 74 c9 b4 b0 7b 6b 71 09 42 f6 73 2c 53 38 d3 4f 5e c4 98 99 d5 73 17 c6 31 61 69 ba 08 05 89 4a 47 0a 70 40 b9 c8 2f e5 28 bb fe 52 c3 ad 35 ba b4 57 42 82 e3 9b fd 4c 43 cd a0 69 0f 4b 53 62 b5 f3 b4 c9 0f 09 b0 d2 98 c5 04 68 b3 98 75 99 2f 52 9f 0b 28 5c 59 5a 91 aa 14 a3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:55:22Z / 24/10/2022T11:55:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:53:53Z / 24/10/2022T11:53:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5166968			
	Datos estampillados	2F56ED29F00B5D1B897FC925BF8D011D28096978B38E8B79BFD52F261E025D73			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:38:06Z / 24/10/2022T11:38:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bf 18 0c 3f 6f 1f b7 22 98 4e 26 72 cd a9 22 cc ae e1 7d a3 e5 29 1a 00 16 43 dd 19 dc 81 df 39 ec f2 0f 7d d4 13 b0 e6 91 38 d7 db 33 c8 34 7f ed 63 21 42 4a fb 76 a8 00 4c 33 6d 9f 46 d2 2d 38 ff 25 02 26 13 e1 c5 42 83 e1 d4 0d 92 dd 94 11 53 35 b2 1f 43 19 fa c8 43 8f 45 f4 79 5d 10 67 b7 2f 24 7b 1a 9b 75 f0 57 88 f8 13 1b a0 a3 ef dd fb a2 d6 e7 81 ce d4 4e 6a 48 af 21 4d 90 f5 64 8a ff 83 2e 6c 77 dc 10 9d 63 79 e8 06 11 5e 3a a7 bd cc c5 3c e4 c4 c2 40 83 e2 df 31 dd ac 7d 08 db e1 01 46 66 d1 df 64 f5 f0 08 3f 0c bf a6 67 24 44 9e f5 7c eb f4 73 67 81 b3 40 29 32 46 21 36 86 e1 d5 94 06 90 97 da 40 c6 c9 01 a0 56 d5 d5 2a fa 7e 28 67 d8 51 40 99 cd be e5 37 12 80 f5 d5 4b 47 74 c8 bb 2a 64 0e 77 5b 67 d5 a8 51 5f 7f bd 7c 86 23 27 fe 1a c0 6e c6 a5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:38:06Z / 24/10/2022T11:38:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:38:06Z / 24/10/2022T11:38:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5166817			
	Datos estampillados	FE14990022C2DF2009925F30354A927378A6EBEDA72D0FCEDFD73108751B2300			